ORDENANZA Nº 1382/2026

VISTO:

LA Resolución Ministerial Nº51/18 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y el Registro Provincial de Capacitadores.

QUE el Carnet de Manipulador de Alimentos es exigido por el Código Alimentario Argentino (CM) a toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas. Es válido en todo el territorio argentino y habilita a las personas a desarrollar tareas de manipulación de alimentos.

QUE a partir del 18 de agosto del 2021 toda persona para desarrollar tareas de manipulación de alimentos debe contar con carnet de manipulador y para su obtención se debe realizar el curso de Manipulación Segura de Alimentos y rendir un examen final. La vigencia del carnet es de tres (3) años a partir de su emisión y deberá ser renovado una vez que finalice el periodo de vigencia.

A diferencia de la antigua libreta sanitaria, el carnet de manipulador como política pública pone el foco en la persona y su capacitación entendiendo a la educación como la principal estrategia para tomar conciencia y modificar los hábitos del manipulador al momento de la elaboración de alimentos inocuos y de acuerdo a los requisitos regulatorios vigentes.

QUE conforme a las normas en vigencia el Carnet es otorgado por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia y por los Municipios y Comunas que hayan sido reconocidos oficialmente como organismos capacitadores y emisores del carnet por esta Dirección General.

LA Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, descentraliza a través de los municipio y comunas que celebren el acuerdo la emisión del carnet de manipulador de alimentos.

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta de sumo interés y conveniencia para lo cual la Municipalidad de Devoto avanzar con el acuerdo de colaboración para lo cual es necesario disponer la adhesión municipal a todo lo estatuido en la Resolución Ministerial Nº 51/18 del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, su inscripción en el Registro de Capacitadores y Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos; autorizando al Señor Intendente Municipal Adrián Rinero a suscribir el "ACUERDO DE COLABORACIÓN", que a continuación se transcribe: **"ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO- RESOLUCION MINISTERIAL Nº51/18.**

Entre la **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia** representada por el Ing. Germán Tenedini en su carácter de Director General, con domicilio en Av. General Paz Nº70, piso 4to. de la ciudad de Córdoba, en adelante Dirección General, por una parte y por la otra la **Municipalidad de Devoto**, representada por el Intendente Municipal Adrián Rinero, con domicilio en Rivadavia 498 de la localidad de Devoto, se acuerda: **Articulo 1º:** el presente se celebra conforme a lo estatuido por la Resolución Nº 51/18 del Ministerio de Industria Comercio y Minería, cuyas prescripciones las partes declaran conocer. **Articulo 2º:** la municipalidad deberá gestionar CIDI nivel 2 (https://ciudadanodigital.cba.gov.ar/cci/) en caso de no poseerlo. **Articulo 3º:** la municipalidad gestionará su inscripción en el Registro Provincial de Capacitadores. Al efecto completará el formulario provisto por la Dirección General y aportará los datos personales y profesionales de sus capacitadores, sus currículums vitae, copias certificadas de sus títulos terciarios y/o universitarios, matriculas colegiales de corresponder, programas de estudios de la carrera cursada y certificados analíticos. Además, aportará una propuesta pedagógica y el logo del municipio en formato PNGTAMAÑO 200X200. La Dirección General aprobará la inclusión en el Registro de la Municipalidad como ente capacitador y la reconocerá como tal, de corresponder. La municipalidad informará cualquier modificación en su nómina de capacitadores. **Articulo 4º:** La municipalidad dictará el curso de capacitación en manipulación segura de los alimentos por medio de sus docentes capacitadores inscriptos, según el programa explicitado en el Anexo I de la Resolución Nº 51/18, pudiendo incorporar contenidos atinentes a su problemática local una vez autorizados por la Dirección General. Al efecto, la Dirección General proveerá a la Municipalidad de un manual teórico/práctico. La duración mínima del curso será de siete (7) horas. **Articulo 5º**: El curso de capacitación en manipulación segura de los alimentos será dictado de manera presencial y/o virtual con una frecuencia mínima de 1 vez al mes y cada curso podrá tener un cupo de 20 alumnos. **Articulo 6º:** La municipalidad por medio de sus docentes capacitadores registrados, evaluará de manera presencial a quienes realicen el curso de capacitación en manipulación segura de los alimentos. Asimismo, expedirá constancia de las calificaciones, llevará un archivo de las evaluaciones y un registro de los evaluados y del resultado de sus exámenes. **Artículo 7º:** La municipalidad entregará el carnet de manipulador de alimentos a quienes aprueben la evaluación de conocimientos para la validez del carnet, la municipalidad

deberá gestionar la inscripción de los manipuladores en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos. **Artículo 8º:** La municipalidad evaluará mediante una prueba presencial de conocimientos, a quienes deban renovar el carnet de manipulador de alimentos. Aprobada esta, se procederá a la renovación y a registrar los datos pertinentes en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos. Se aplicará a las evaluaciones lo acordado en el artículo 6º. **Artículo 9º:** La municipalidad otorgará los duplicados del Carnet de Manipulador de Alimentos en caso de robo, deterioro o pérdida. **Artículo 10 º:** La Dirección General proveerá a la Municipalidad el sistema informático respectivo para la emisión del Carnet de Manipulador de Alimentos y las instrucciones para su uso. **Artículo 11º:** Los costos necesarios para cumplimentar lo aquí acordado son a cargo de Municipalidad, pudiendo esta fijar y percibir un arancel por cada manipulador capacitado. **Artículo 12º:** La Municipalidad deberá informar a la Dirección General las fechas de las capacitaciones para su difusión y toda información que le sea requerida para un mejor funcionamiento del sistema. Además, prestará colaboración a las tareas de fiscalización que lleve a cabo la última. **Artículo 13º:** Cualquiera de las partes puede rescindir el presente, preavisando fehacientemente con sesenta (60) días de anticipación. Las partes constituyen domicilio en los denunciados precedentemente. Sin más y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los 8 días del mes de abril del año 2021."

QUE se adjuntan y forman parte de la presente como "ANEXO ÚNICO", la siguiente documentación: El texto íntegro de la Resolución Ministerial 51/18; el acuerdo tipo transcripto supra, y la "Propuesta pedagógica".

QUE el contenido normativo citado amerita ser adherido en su operatividad por esta Municipalidad de Devoto, en base a los fundamentos citados.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º: ADHIÉRESE a lo estatuido por la Resolución Ministerial Nº 51/18 del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, mediante la cual se crea el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos y el Registro Provincial de Capacitadores, que como ANEXO UNICO integra y forma parte de la presente en veinte (20) carillas.

Art. 2º: AUTORÍZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, dependiente del Ministerio de Industria Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba, el "ACUERDO DE COLABORACIÓN" transcripto en

los considerandos precedentes y su anexo, cuyos textos integran y forman parte como ANEXO UNICO de la presente Ordenanza.

Art. 3º: **REGISTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto, (Cba) 29 de octubre de 2026.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 84 de fecha 30 de octubre de 2026.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco
Secretaria del H.C.D.

Ma. Belén Angiolini
Presidente del H.C.D.